

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION N° JEC.JE/0001/2010, ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN), DESTINADO A LA IMPLEMENTACION DE UN PLAN DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ABARCANDO ACTIVIDADES VARIAS, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, INFORMACIONES Y ASISTENCIA TECNICA Y SE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3964 DEL 20 DE ENERO DE 2010 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación N° JEC.JE/0001/2010, entre la Itaipú Binacional y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), destinado a la Implementación de un Plan de Apoyo Interinstitucional abarcando actividades varias, intercambio de experiencias, informaciones y asistencia técnica, cuyo texto se acompaña.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central y de la Entidad Descentralizada (Tesorería General, Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 1.208.976.200 (Guaraníes un mil doscientos ocho millones novecientos setenta y seis mil doscientos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central y de la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 1.208.976.200 (Guaraníes un mil doscientos ocho millones novecientos setenta y seis mil doscientos), que estará afectada al Presupuesto 2010, (Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

A handwritten signature consisting of a vertical line with a small hook at the top.

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'B' followed by a diagonal stroke.

A handwritten signature consisting of a circular loop followed by a diagonal stroke.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

Artículo 5°.- Apruébase la presente Ley con excepción a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 3964/2010, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”.

Artículo 6°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus Presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99, “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

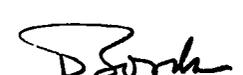

Oscar González-Dañer
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Logal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de enero de 2011. -

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 3/8

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
181	DONACIONES NACIONALES					1.025.676.200	1.025.676.200
8	ITAIPIU	0	0	0	0		
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
231	DONACIONES NACIONALES	0	0	0	0	183.300.000	183.300.000
9	VARIAS						
T O T A L		0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
12 11	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE	0	0	0	0	1.025.676.200	1.025.676.200
50	DONACIONES						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE	23.189.454.517	0	23.189.454.517	0	183.300.000	23.372.754.517
50	DONACIONES						
T O T A L		23.189.454.517	0	23.189.454.517	0	1.208.976.200	24.398.430.717
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
23 1	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NOR						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT	0	0	0	0	1.025.676.200	1.025.676.200
70	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON DC						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT	0	0	0	0	183.300.000	183.300.000
95	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON DC						
T O T A L		0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200

12-11-1-001-00-00

Entidad: 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
 Programa: 1 APOYO ALAS GESTIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y
 Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
811	30	009	99	T.C.DE A.C. A E.D.	0	0	0	0	1.025.676.200	1.025.676.200
861	30	009	99	T.C.DE A.C. A E.D.	0	0	0	0	183.300.000	183.300.000
Total:					0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200
Totales:					0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200

23-01-2-001-03-00

Entidad: 23 1 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACIÓN Y
 Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
 Programa: 1 INVEST.,DESAR.,PERFEC. Y TRANSF.DE CONOC.CIENT. Y TE
 Sub-programa: 3 INVESTIG., DESARROLLO Y TRANSF. TECNOLÓGICA
 Unidad Resp.: 2 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
220	30	009	99	TRANSP. Y ALMACENAJE	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
230	30	009	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	137.600.000	137.600.000
330	30	009	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	12.000.000	12.000.000
340	30	009	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	241.693.200	241.693.200
360	30	009	99	COMB. Y LUBRICANTES	0	0	0	0	36.000.000	36.000.000
390	30	009	99	OTROS BIENES DE CONS	0	0	0	0	588.383.000	588.383.000
540	30	009	99	ADQ.EQ.DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	183.300.000	183.300.000
Total:					0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200
Totales:					0	0	0	0	1.208.976.200	1.208.976.200

Rbm/

PODER LEGISLATIVO

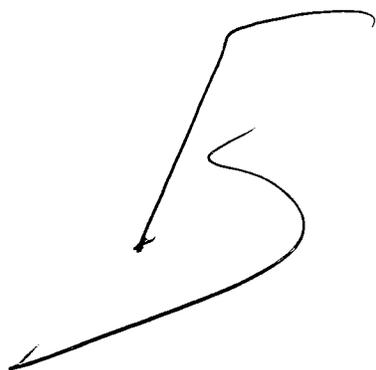
LEY N° 4279

ANEXO

“CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° JEC.JE/0001/2010

**ITAIPU – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA,
NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)**

**“Implementación de un Plan de Apoyo Interinstitucional, abarcando: actividades
varias, intercambio de experiencias, informaciones y asistencia técnica”**



ASUNCION

Rbm/



PARAGUAY

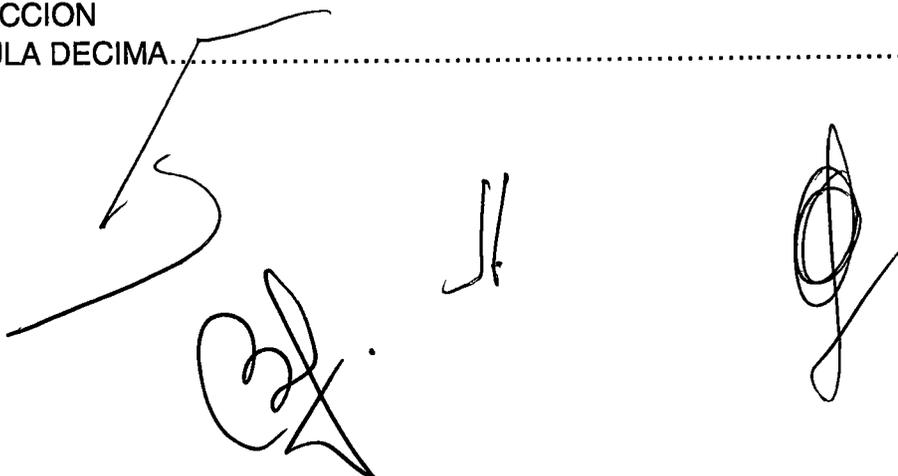
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

ANEXO

<u>INDICE</u>	<u>PAG</u>
CAPITULO I OBJETO CLAUSULA PRIMERA.....	6
CAPITULO II MODALIDAD OPERATIVA CLAUSULA SEGUNDA.....	6
CLAUSULA TERCERA.....	7
CAPITULO III DEL RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL CLAUSULA CUARTA.....	7
CAPITULO IV REPRESENTANTES CLAUSULA QUINTA.....	7
CAPITULO V COMUNICACION ENTRE LAS PARTES CLAUSULA SEXTA.....	8
CAPITULO VI PUBLICIDAD CLAUSULA SEPTIMA.....	8
CAPITULO VII RESCISION CLAUSULA OCTAVA.....	8
CAPITULO VIII VIGENCIA CLAUSULA NOVENA.....	8
CAPITULO IX JURISDICCION CLAUSULA DECIMA.....	8

Rbm/

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are two smaller signatures. In the center, there are the initials 'Jf'. On the right, there is a circular signature with a vertical line extending downwards.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

**“CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA,
NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN).**

Por una lado, la **ITAIPU**, Entidad Binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción, Paraguay, en la Calle De la Residenta N° 1075 y en Brasilia-DF, Brasil, en el Edificio CA-01 de la PETROBRAS en el Sector de las Autarquías Norte de la Avenida N/2, con escritorio en la Ciudad de Curitiba – PR, en la Calle Comendador Araújo N° 551, inscrita en el Catastro Nacional de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Hacienda del Brasil, bajo el N° 00.395.988/0001-35, en este acto representada por su Director General Paraguayo, **GUSTAVO CODAS FRIEDMANN**, y por su Director General Brasileño, **JORGE MIGUEL SAMEK**, en adelante la ITAIPU;

y por el otro lado, el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA – INTN**, con domicilio en la Avenida Artigas N° 3973, Asunción-Paraguay, representado por su Director General, **MARIO LEIVA**, en adelante el INTN;

resuelven, celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan a saber:

**CAPITULO I
OBJETO**

CLAUSULA PRIMERA.- Constituye objeto de este Convenio Marco de Cooperación, establecer bases y condiciones para la implementación de un Plan de Apoyo Interinstitucional en el que se fomenten la cooperación y colaboración entre las partes, abarcando: la ejecución de actividades; el intercambio de experiencias e informaciones técnicas; la utilización conjunta de recursos e infraestructuras propias; la celebración de Acuerdos de Asistencias Técnicas y/o Administrativa; la realización de Seminarios y Reuniones, así como de proyectos de alto contenido social y tecnológico que conduzcan al cumplimiento de sus fines y objetivos, mediante la formalización de Convenios específicos entre las partes.

**CAPITULO II
MODALIDAD OPERATIVA**

CLAUSULA SEGUNDA.- Para la implementación de las actividades, referidas en este instrumento, serán celebrados Convenios Específicos acompañados de sus respectivos Planes de Trabajo, los que necesariamente deberán contener las siguientes informaciones:

- a) discriminación del Plan a ser ejecutado;
- b) metas a se atendidas y sus indicadores;
- c) etapas o fases de ejecución;
- d) plan de aplicación de los recursos financieros;
- e) cronograma de desembolso;
- f) definición de las responsabilidades y obligaciones de las partes.

Rbm/

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

CLAUSULA TERCERA.- Para la consecución de los fines del presente instrumento, las partes acuerdan:

a) intercambiar experiencias e informaciones técnicas con miras a que la aplicación de las mismas en sus actividades resulten en beneficio recíproco, conforme a lo detallado en los Planes de Trabajo de cada Convenio Específico;

b) aunar esfuerzos para la implementación de programas o proyectos en el campo de la investigación, la asistencia social y otras ramas que las partes consideren pertinentes;

c) promover la realización de seminarios, cursos y conferencias entre ambas instituciones.

**CAPITULO III
DEL RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL**

CLAUSULA CUARTA.- Las partes acuerdan que el relacionamiento entre las mismas, en el marco de este instrumento, será de la siguiente forma:

a) toda relación y/o emprendimiento, en el marco de este instrumento, será efectuado de común acuerdo, limitándose a los términos del presente Convenio Marco y de los Convenios específicos que de él deriven;

b) para los fines del presente Convenio Marco, las partes son consideradas independientes, por lo que los funcionarios y empleados propios que intervengan en su ejecución, serán de su exclusiva responsabilidad;

c) ninguna disposición de este Convenio Marco, limita o restringe la capacidad de las partes de interrelacionarse con otras entidades, a través de Convenios u otros instrumentos, toda vez que los objetivos no colisionen con el presente;

d) ninguna de las partes podrá, sin consentimiento de la otra, transferir, ceder o renunciar cualquier derecho u obligación que de este Convenio Marco derivasen.

**CAPITULO IV
REPRESENTANTES**

CLAUSULA QUINTA.- Con el fin de asegurar la eficiente coordinación de las actividades, la ITAIPU y el INTN designarán representantes a la suscripción de este Convenio Marco, con las debidas facultades para tratar y decidir los asuntos relacionados a este instrumento.

**CAPITULO V
COMUNICACION ENTRE LAS PARTES**

CLAUSULA SEXTA.- Todas las comunicaciones entre partes, relacionadas al presente Convenio Marco, que sean intercambiadas, serán notificadas en los siguientes domicilios:

ITAIPU BINACIONAL
Dirección General Paraguaya
Calle De la Residenta N° 1075
Asunción - Paraguay

Rbm/

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4279

Y, a la CONVENIADA:
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA
Avenida Artigas N° 3973
Asunción - Paraguay

**CAPITULO VI
PUBLICIDAD**

CLAUSULA SEPTIMA.- Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Convenio Marco, podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, por cualquiera de las partes.

**CAPITULO VII
RESCISION**

CLAUSULA OCTAVA.- Este Convenio Marco, podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra con 60 (sesenta) días de antelación, sin perjuicio de las actividades en ejecución.

**CAPITULO VIII
VIGENCIA**

CLAUSULA NOVENA.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable previo acuerdo escrito de las partes.

**CAPITULO IX
DE LA SOLUCION DE DIVERGENCIAS**

CLAUSULA DECIMA.- Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a una solución amistosa.

Conformes, firman ambas partes el presente documento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción, 09 de junio de 2010

- POR LA ITAIPU:

Fdo.: Jorge Miguel Samek, Director General Brasileño.

Fdo.: Gustavo Codas Friedmann, Director General Paraguayo.

- POR EL INTN:

Fdo.: Mario Leiva, Director.

Rbm/

